



# Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales

Agroponiente  
GRUPO

## MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

GRUPO AGROPONIENTE

<b>Actuación</b>	<b>Nombre</b>
ELABORADO POR	Digesto Abogados
REVISADO POR	Dto. Jurídico de Grupo Agroponiente
APROBADO POR	Consejo de Administración

<b>VERSIÓN</b>	<b>V.1</b>
<b>FECHA</b>	<b>FEB - 2024</b>

## Índice

1. **Ámbito de aplicación**
2. **Definición de Blanqueo de Capitales**
3. **Normativa**
4. **Compromiso de GRUPO AGROPONIENTE con la prevención del blanqueo de capitales**
5. **Medidas de prevención**
  1. **Análisis del riesgo**
  2. **Estudio de los clientes**
    - 2.1. **Clientes**
    - 2.2. **Política de admisión**
    - 2.3. **Política de minimización de riesgos con terceros.**
  3. **Abstención de ejecución de operaciones**
6. **Responsable de Blanqueo de Capitales**
7. **Procedimiento a seguir para la comunicación de la existencia de indicios o certeza de operaciones sospechosas al Responsable del Blanqueo de Capitales.**
8. **Control interno**
9. **Conservación de la documentación**
10. **Formación continua de los miembros de GRUPO AGROPONIENTE**
11. **Confidencialidad y secreto**

**\*ANEXO I: Documento de aceptación del Manual de Blanqueo de Capitales de GRUPO AGROPONIENTE**

**\*ANEXO II: Nombramiento del Responsable del Blanqueo de Capitales**

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual será de aplicación al Comité de Dirección, a la Dirección de Subasta, a la Dirección Comercial, al Departamento de Desarrollo de Negocio, a la Dirección de Aprovisionamiento y al Departamento de Operaciones de GRUPO AGROPONIENTE.

## 2. DEFINICIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

El Blanqueo de Capitales consiste en ocultar o encubrir la procedencia de beneficios obtenidos ilícitamente, de manera que parezcan provenir de fuentes legítimas. También es conocido como lavado de dinero o lavado de capitales.

Los principales métodos utilizados en el Blanqueo de Capitales son los siguientes:

- Presentar las ganancias obtenidas de forma ilícita como beneficios de alguna empresa, por lo que el entramado societario resulta muy importante. Esta situación suele darse en empresas donde la mayoría de los supuestos de pago vienen realizados en metálico.
- Comprar negocios ruinosos y quedarse con los activos o comprar bienes por un precio mucho mayor del que realmente tiene para luego vender esos mismos más baratos.

TIPOS DE BLANQUEO:

1. Dinero procedente de actividades ilícitas (drogas, armas, extorsión...) que solo puede legalizarse a través del blanqueamiento.
2. Dinero procedente de la no declaración de flujos de actividades legales. Ej. Dinero que no hayamos declarado a Hacienda de nuestra empresa, patrimonio, considerado este como "*dinero b*", el cual el Estado permite legalizarlo, pero siempre a través de una multa.

## 3. NORMATIVA

- Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo (LPBC)
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, del Código Penal

## 4. COMPROMISO DE GRUPO AGROPONIENTE CON LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

La Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo, en su artículo 2, establece una extensa relación de sujetos obligados al cumplimiento

de la misma, a los cuales les impone una amplia obligación de adquirir y de implantar medidas internas para dar cumplimiento a la normativa, así como la necesidad de dar comunicaciones periódicas al SEPBLAC.

En este caso, aunque GRUPO AGROPONIENTE **no es un sujeto obligado** al cumplimiento de la referida normativa, pone de manifiesto su compromiso de cumplir con las obligaciones en ella recogidas y de actuar diligentemente en el desarrollo de su actividad, así como de llevar a cabo las correspondientes funciones de información y control interno.

Esto es así porque, a pesar de no ser un sujeto obligado al cumplimiento de la Ley 10/2010, GRUPO AGROPONIENTE continúa siendo susceptible de cometer un delito de blanqueo de capitales, razón por la cual resulta necesaria la introducción e implementación del presente Manual.

Por tanto, en aras de poder prevenir que algún miembro del grupo empresarial o cualquier tercero relacionado con el mismo pueda verse envuelto en la comisión de este tipo de delitos, es precisa la aplicación de una serie de valores éticos y de cumplimiento normativo, que se deben ejecutar desde Dirección y estar perseguidos por el propio régimen sancionador interno de la empresa.

## **5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

GRUPO AGROPONIENTE, sin constituir un sujeto obligado, tendrá el deber de llevar a cabo sus actividades con la diligencia debida, cumpliendo las obligaciones de información relacionadas con la necesidad de identificar y de tener conocimiento del tipo de empresas y personas con las que se tiene la intención de crear relaciones comerciales, debiendo a su vez prestar atención a cualquier indicio o sospecha de que una operación pueda tener relación con el blanqueo de capitales.

Por consiguiente, GRUPO AGROPONIENTE deberá de aplicar una serie de medidas de control interno:

### **5.1.- Análisis del riesgo:**

El Comité de Dirección del GRUPO AGROPONIENTE deberá conocer los posibles riesgos que puede entrañar la actividad que realizan, con el objetivo de evitar la comisión de incumplimientos normativos en este ámbito.

Con dicho propósito, se deberá analizar cada operación a fin de establecer un nivel de riesgo, y de aplicar las medidas de diligencia que resulten oportunas.

Asimismo, se debe dejar constancia por escrito de este análisis de riesgo en aquellas operaciones inusuales o de dudosa legalidad, pues únicamente así se podrá acreditar a las autoridades competentes que se han adoptado las medidas de diligencia adecuadas en función de dicho análisis de riesgo

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, cuando se produzca un cambio significativo en la estructura del grupo empresarial o se tomen determinadas decisiones comerciales que pudieran trascender en el nivel de riesgo que entraña las actividades desarrolladas por GRUPO AGROPONIENTE (en lo que se refiere al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo), el Comité de Dirección deberá volver a reunirse para decidir las medidas que correspondan aplicar en tal caso.

Por ende, los empleados de GRUPO AGROPONIENTE que pertenezcan a los mencionados departamentos deberán tener conocimiento de las normas recogidas en este Manual y cumplir con lo establecido en las mismas, por lo que estarán obligados a poner en conocimiento del Responsable del Blanqueo de Capitales cualquier operación en la que hayan detectado indicios o tengan la certeza de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, o falta de cumplimiento normativo que pudiera afectar a la empresa.

#### **5.2.- Estudio de los clientes:**

Los trabajadores y colaboradores de la empresa deberán estudiar y analizar con especial atención cualquier operación que, independientemente de su cuantía, pudiera suscitar indicios de estar relacionada con la comisión de un delito, concretamente con el delito de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, trasladándolo al Responsable del Blanqueo de Capitales de GRUPO AGROPONIENTE, para que éste decida si procede su comunicación al SEPBLAC.

Se realizarán las gestiones adicionales de investigación sobre las operaciones detectadas con la mayor rapidez posible, a través de la obtención de toda la información y documentación disponible, y la investigación global de la operativa de los clientes, contemplando la posible relación con otros clientes o sectores de la actividad.

A la vista de toda la documentación recabada, el Responsable del Blanqueo de Capitales decidirá sobre la procedencia de su comunicación al SEPBLAC. En caso afirmativo, la operación será comunicada, junto con la documentación recabada para tal fin.

Independientemente de que el análisis y estudio de una operación sospechosa culmine o no en una comunicación al SEPBLAC, se guardará constancia de todas las investigaciones practicadas en registros que harán referencia a cada operación estudiada, al cliente y su identificación, el motivo de la alerta, la ampliación de datos efectuada, la decisión adoptada de remisión o de archivo y el motivo, así como cualquier otro dato o antecedente que resultase relevante para valorar la licitud de la operación.

### 5.2.1. Clientes.

Con carácter general, será imprescindible identificar a todos los clientes, con mayor o menor detalle, en función del tipo de cliente u operación o relación de negocios celebrada con cada uno de ellos.

El estudio del cliente comienza con la comprobación de su identidad de forma fehaciente, mediante documentos que permitan asegurar su identidad antes de la formalización de cualquier prestación., pues nunca se podrá iniciar una relación comercial sin haber seguido previamente las siguientes indicaciones:

- Se recabará del cliente su documento de NIE o CIF para proceder a su identificación y para obtener información de la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, y se conservará copia en el expediente.
- Se creará un documento que contenga la información necesaria para su identificación., para facilitar de esta manera la toma de datos.
- Se examinará con especial atención cualquier “operación sospechosa” de estar vinculada al blanqueo de capitales (operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente), y se reflejarán tales sospechas por escrito.
- Se cumplirán los procedimientos de control interno y de comunicación a fin de prevenir e impedir operaciones sospechosas.
- Se realizará distinción entre clientes habituales u ocasionales. Respecto a estos últimos, deberemos de prestar mayor atención a sus características.
- Si en algún momento se detecta que los datos ofrecidos no son los reales, este hecho podrá ser tomado como un indicio de blanqueo.
- Se prestará atención a si el cliente ha realizado operaciones relacionadas con paraísos fiscales, sin razón aparente, o transmisiones sucesivas de un mismo bien en breve espacio de tiempo
- En el caso de que un cliente se niegue a dar los datos solicitados, se analizarán los motivos de su oposición y, en ese caso, se decidirá si seguir con dicho cliente.
- No se aceptarán pagos parciales en efectivo, ni los pagos en efectivo de cantidades que la normativa fiscal permite.

De conformidad con lo expuesto, en el caso de que se tengan sospechas o existan indicios o certeza de que una operación pueda estar vinculada al blanqueo de capitales, o se trate de operaciones complejas, inusuales o que no tengan un motivo económico o lícito aparente, se procederá a reportar tal situación al Responsable del Blanqueo de Capitales que realizará un análisis especial del cliente y de dicha operación, dejando constancia por escrito de su resultado. En ningún caso se podrán llevar a cabo operaciones sospechosas sin haberlo comunicado con carácter previo al Responsable del Blanqueo de Capitales.

Con respecto a la **identificación de los clientes** se les exigirá mínimamente la documentación acreditativa de su identidad (DNI, Pasaporte, Tarjeta de residencia, etc.), debiendo incorporar siempre la fotografía de su titular, así como los poderes e identidad de las personas que actúen en su nombre. En el caso de persona jurídica, se requerirá el CIF, domicilio social y fiscal, así como los poderes y documentos que acrediten la identidad de las personas contratantes y que actúan en nombre de la entidad.

Las mencionadas medidas se impondrán tanto al iniciar una relación comercial con un nuevo cliente como antes de realizar cualquier operación con uno antiguo. En este último caso mencionado, únicamente se impondrán las medidas aludidas si la empresa del antiguo cliente hubiera modificado el perfil del riesgo con el que se presentó en el momento inicial de la relación de negocios.

### **5.2.2. Política de admisión de clientes**

Se aplicarán las siguientes medidas de diligencia debida:

- Identificación formal en los términos establecidos en el apartado 5.2.1.
- Identificación del titular real
- Información sobre el propósito y de la relación de negocios.
- Información sobre el ejercicio por el cliente o sus familiares o allegados de funciones públicas importantes en el extranjero o en España, en cargos políticos o equivalentes, actualmente o en los tres años anteriores.
- Entrega del documento de aceptación del Manual de Blanqueo de Capitales de GRUPO AGROPONIENTE al cliente para que éste lo devuelva firmado (**ANEXO I**).

### **5.2.3. Política de minimización de riesgos con terceros**

Con la finalidad de reducir la responsabilidad con terceros contratados, se establecerá un documento de valoración de estos, similar al desarrollado para clientes.

De este modo, se insertará en los contratos y acuerdos con proveedores, acreedores y colaboradores, una cláusula, o anexo que contemple lo siguiente:

*El PROVEEDOR, declara conocer y se obliga a cumplir el modelo de prevención de riesgos penales de la entidad.*

*El PROVEEDOR se obliga a no realizar ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, ni en beneficio directo o indirecto, propio o de terceros, comportamientos que pudieran derivar en delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas según la legislación penal española.*



*El PROVEEDOR se obliga a cumplir con su obligación de supervisión, vigilancia y control respecto de sus empleados, directivos o subordinados, implementando dentro de su organización su propio modelo de riesgos penales o bien adoptar controles internos para prevenir, detectar y evitar la comisión dentro de su organización de alguno de los delitos que cumpla con todos los requisitos que la legislación penal española exige para poder exonerar de responsabilidad penal a la persona jurídica.*

*El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores por parte del PROVEEDOR facultará a la entidad para resolver el contrato, sin derecho a indemnización.*

### **5.3.- Abstención de ejecución de operaciones sospechosas**

Si tras la realización del estudio del cliente y de la situación del mismo, se constatará la existencia de cualquier posibilidad, aunque sea mínima, de que nos encontremos ante una operación sospechosa de estar vinculada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, se comunicará la misma al Responsable del Blanqueo de Capitales y, en su caso, éste lo comunicará al SEPBLAC y a los empleados que hubiesen intervenido en apoyo del estudio de la operación y se suspenderá la formalización o ejecución de la misma.

## **6. RESPONSABLE DE BLANQUEO DE CAPITALS**

El Compliance Officer es la persona encargada de supervisar y gestionar todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento normativo del Blanqueo de Capitales en GRUPO AGROPONIENTE (**ANEXO II**: Nombramiento del Responsable del Blanqueo de Capitales).

La misión del responsable es asegurar que toda la Organización cumple con el marco normativo que la regula y con el presente Manual.

Este nombramiento deberá acreditarse por el Comité de Dirección de GRUPO AGROPONIENTE.

Para cualquiera de las comunicaciones que queramos hacer respecto a Blanqueo de Capitales lo haremos a través del siguiente correo electrónico, gestionado por el responsable de cumplimiento.

[blanqueodecapitales@agroponiente.com](mailto:blanqueodecapitales@agroponiente.com)

Son funciones del responsable de prevenir el blanqueamiento de capitales ante el SEPBLAC:

- Comparecer en los eventuales procedimientos administrativos o judiciales relativos a estas materias.

- Informar y tomar notas y registros de cualquier transacción o actividad sospechosa de manera eficiente y oportuna.
- Revisar los riesgos y completar las evaluaciones de riesgos según sea necesario.
- Realizar las comunicaciones al SEPBLAC relativas a las operaciones en las que exista certeza o indicios de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- Mantenerse informado de cualquier circunstancia, o cambio normativo, que pudiera alterar la política de prevención aquí recogida, así como investigar las sospechas existentes de operaciones susceptibles de ser ilícitas.
- Responder a cualquier consulta o duda relacionada con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

## **7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA COMUNICACIÓN DE INDICIOS OPERACIONES SOSPECHOSAS AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES**

La comunicación se realizará a través del correo electrónico dispuesto en el apartado anterior.

Dicha comunicación deberá contener:

- La relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
- La actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participen en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- El hecho de si las entidades o personas físicas que participan en la operación son considerados sujetos de riesgo.
- Explicación de las circunstancias de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.
- Otros datos que resulten relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Una vez realizada la comunicación al Responsable del Blanqueo de Capitales, éste analizará y resolverá las denuncias y consultas recibidas, actuando con absoluta independencia y respeto a las personas afectadas y garantizando la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias que gestione y que no existan repercusiones contra las personas que han comunicado quienes denuncia o consulta o han intervenido en la investigación de la misma.

De esta forma, y con carácter posterior, en caso de que el Responsable del Blanqueo considere que los hechos comunicados tienen la trascendencia necesaria, procederá a remitir dicha información al SEPBLAC.

Los empleados quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando hayan realizado las comunicaciones al responsable de la entidad.

## **8. CONTROL INTERNO**

En GRUPO AGROPONIENTE se llevarán a cabo revisiones periódicas predeterminadas en un calendario de seguimiento por parte del departamento de contabilidad con el fin de comprobar el cumplimiento del presente Manual y de la legislación vigente en esta materia.

El incumplimiento de lo aquí establecido ya sea por cualquier acción u omisión que sea contraria a Ley de Blanqueo de Capitales, conllevará la imposición de sanción.

## **9. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Será necesaria la conservación de todos los documentos identificativos y sus registros correspondientes durante **diez años**, computados estos desde la realización de cada operación o desde que se finalicen las relaciones con dicho cliente.

## **10. FORMACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS DE GRUPO AGROPONIENTE**

Los miembros integrantes de GRUPO AGROPONIENTE que pertenezcan al Comité de Dirección, Dirección Subasta, Dirección Comercial, al Departamento de Desarrollo de Negocio, a la Dirección de Aprovisionamiento y al Departamento de Operaciones, deberán realizar al menos una vez al año, una jornada de formación de Prevención de Blanqueo de Capitales donde actualizarán y se les recordará todos y cada uno de los aspectos, diligencias debidas y medidas que se pueden adoptar para prevenir el blanqueo de capitales, así como cualquier modificación existente en la normativa que esté relacionada con estos conceptos.

## **11. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO**

GRUPO AGROPONIENTE es conocedor de la prohibición absoluta de revelar tanto entre ellos, como a los clientes o cualquier tercero que se va a comunicar o que se ha comunicado información al SEPBLAC, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación, por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

En el caso de que se informe al cliente o algún tercero que se ha comunicado al SEPBLAC alguna de las actuaciones u operaciones del mismo, podríamos estar cometiendo un Delito de Revelación de Secreto.

**ANEXO I BLANQUEO DE CAPITALS**

**(A entregar cumplimentada y firmada)**

**ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE BLANQUEO DE CAPITALS DE GRUPO**  
**AGROPONIENTE**

D/Dña....., empleado de GRUPO AGROPONIENTE., comunica que le ha sido entregado el Manual de Blanqueo de Capitales del GRUPO AGROPONIENTE, y confirma que lo ha leído, que lo conoce, que lo comprende y que lo acepta, comprometiéndose así al cumplimiento de las diligencias debidas que lo integra.

En ..... a ..... de .....de 20...

D/Dña.....

## ANEXO II BLANQUEO DE CAPITALS

### **NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL BLANQUEAMIENTO DE CAPITALS DE GRUPO AGROPONIENTE**

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales de GRUPO AGROPONIENTE, mediante la presente se viene a nombrar como Responsable del Blanqueo de Capitales a D./D<sup>a</sup>....., con DNI ....., encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención implantado en GRUPO AGROPONIENTE.

Dicho nombramiento ha sido acordado en Acta de reunión de socios de fecha ....., durante un periodo indefinido y de acuerdo con ello D./D<sup>a</sup>. .... afirma que, lo conoce, que lo comprende y que, lo acepta, comprometiéndose así al cumplimiento de los controles y funciones correspondientes al responsable del blanqueamiento de capitales de la empresa.

En ..... a ..... de 202..